NOTA DNCP/DNC/N° 19713 /2016

Asunción, 19 de julio de 2016

Señor
Lic. Juan Antonio Cartes D., *Encargado*
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
NIVEL CENTRAL - MSP Y BS
PRESENTE

REF.: ADENDA N° 1 - LCO N° 29/16 *"REPARACION DE CEBINFA-HOGAR SUSTITUTO SAGRADA FAMILIA-LUQUE-MSP Y BS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318355 EN FECHA (18/07/16). – ID N° 314110.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la Sección IV - CGC 21.1, indican:** *"El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del Contratista de la orden de inicio para comenzar las Obras, emitida una vez se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la CGC 21.1 y la siguientes: a) Planos aprobados por la Municipalidad respectiva…" (sic).* Al respecto, consultamos a la convocante, a que se refiere dicha condición, teniendo en cuenta que no se ha remitido, el plano mencionado.

2. **En la sección VI – Formulario de Oferta – Lista de Precios**, observamos la enumeración de los ítems en forma correlativa del 1 al 48, sin embargo en el SICP, visualizamos que se ha enumerado del 1 al 52. Al respecto, solicitamos a la convocante unificar la enumeración de los ítems a fin de evitar inconvenientes.(Reiteramos)

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Linci Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Natalia Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Lincy Lucena
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-